



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

ÁRIDOS PUENTE ARMERILLO

DFZ-2023-2358-VII-SRCA

SEPTIEMBRE 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Mariela Valenzuela Hube	
Elaborado	Felipe Santibáñez Godoy	



Contenido

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout	4
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
3.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
3.3.1	Ejecución de la inspección.....	6
3.3.2	Esquema de recorrido	7
3.3.3	Detalle del Recorrido de la Inspección	7
3.4	Revisión Documental.....	7
3.4.1	Documentos Revisados	7
4	HECHOS CONSTATADOS.....	8
4.1	Hipótesis elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).....	8
5	CONCLUSIONES	18
6	ANEXOS	18



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable¹ “Áridos Puente Armerillo”, ubicada en las cercanías del puente Armerillo, sector Las Calicherás, comuna de San Clemente, provincia de Talca, región del Maule. La actividad de inspección fue desarrollada el 10 de agosto de 2023 (Anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental procede en virtud de una denuncia presentada a esta Oficina Regional de la SMA, que dice relación con la extracción de áridos provenientes de la UF. Por tal motivo, la materia relevante objeto de la fiscalización incluyó la elusión al SEIA.

El proyecto que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad consiste en la extracción de material pétreo desde la ribera del río Maule. Según los antecedentes que se tienen en la denuncia, se indica que a menudo se observan camiones saliendo con material por el costado del puente. En el mismo sentido, se indica en la denuncia que, por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), no se han otorgado visaciones técnicas en el sector de la denuncia ni en sus alrededores.

La materia relevante objeto de la fiscalización incluyó la hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, no fue posible determinar que la UF “Áridos Puente Armerillo”, presente indicios de configurar alguna causal de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

¹ **Unidad Fiscalizable:** Unidad física en al que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N°1.184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Áridos Puente Armerillo.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Sin antecedentes.
Región: Maule.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Cercanías puente Armerillo, San Clemente.
Provincia: Talca.	
Comuna: San Clemente.	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Sin antecedentes.	RUT o RUN: Sin antecedentes.
Domicilio titular(es): Sin antecedentes.	Correo electrónico: Sin antecedentes.
	Teléfono: Sin antecedentes.
Identificación representante(s) legal(es): Sin antecedentes.	RUT o RUN: Sin antecedentes.
Domicilio representante(s) legal(es): Sin antecedentes.	Correo electrónico: Sin antecedentes.
	Teléfono: Sin antecedentes.



2.2 Ubicación y Layout

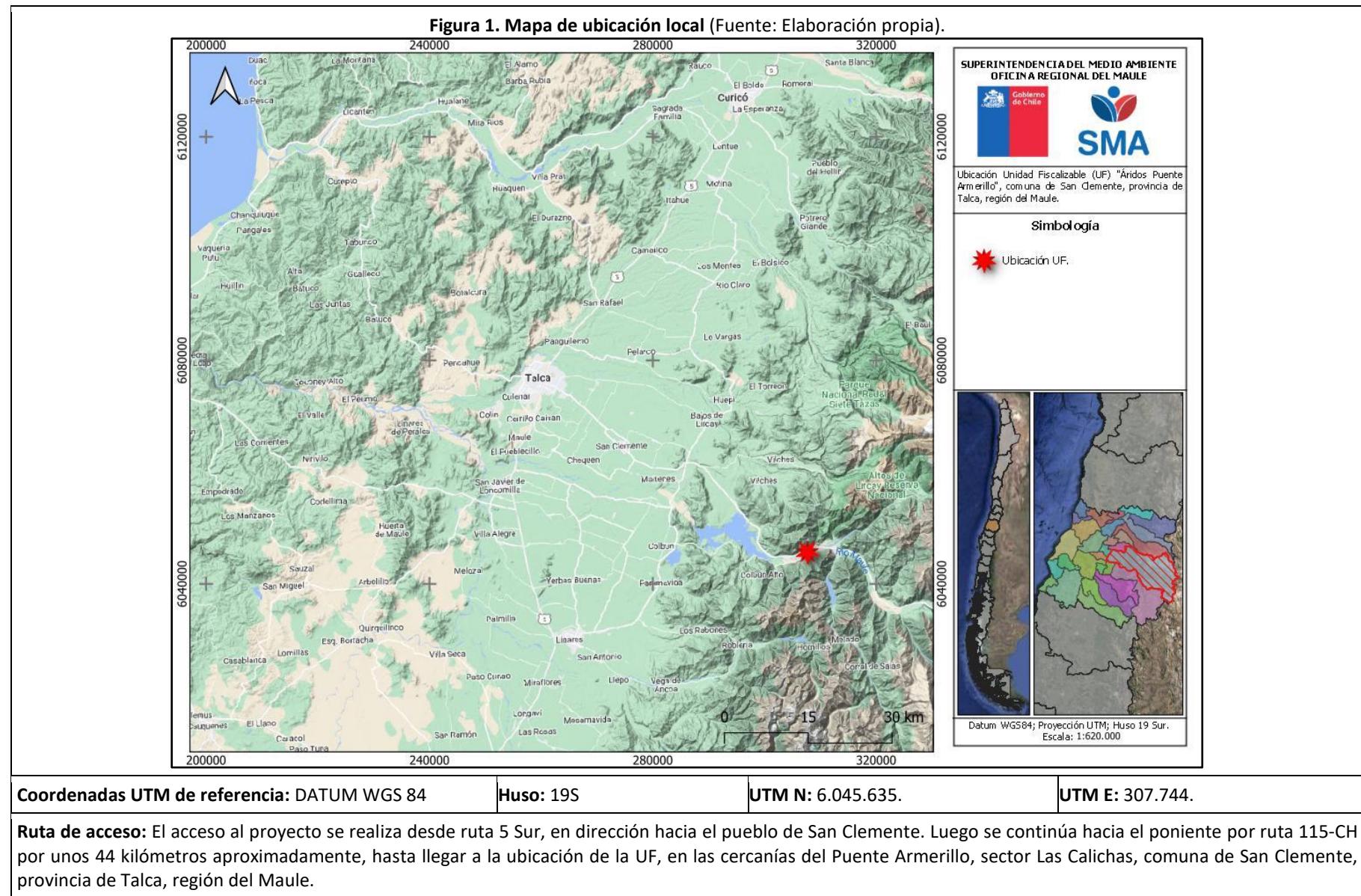
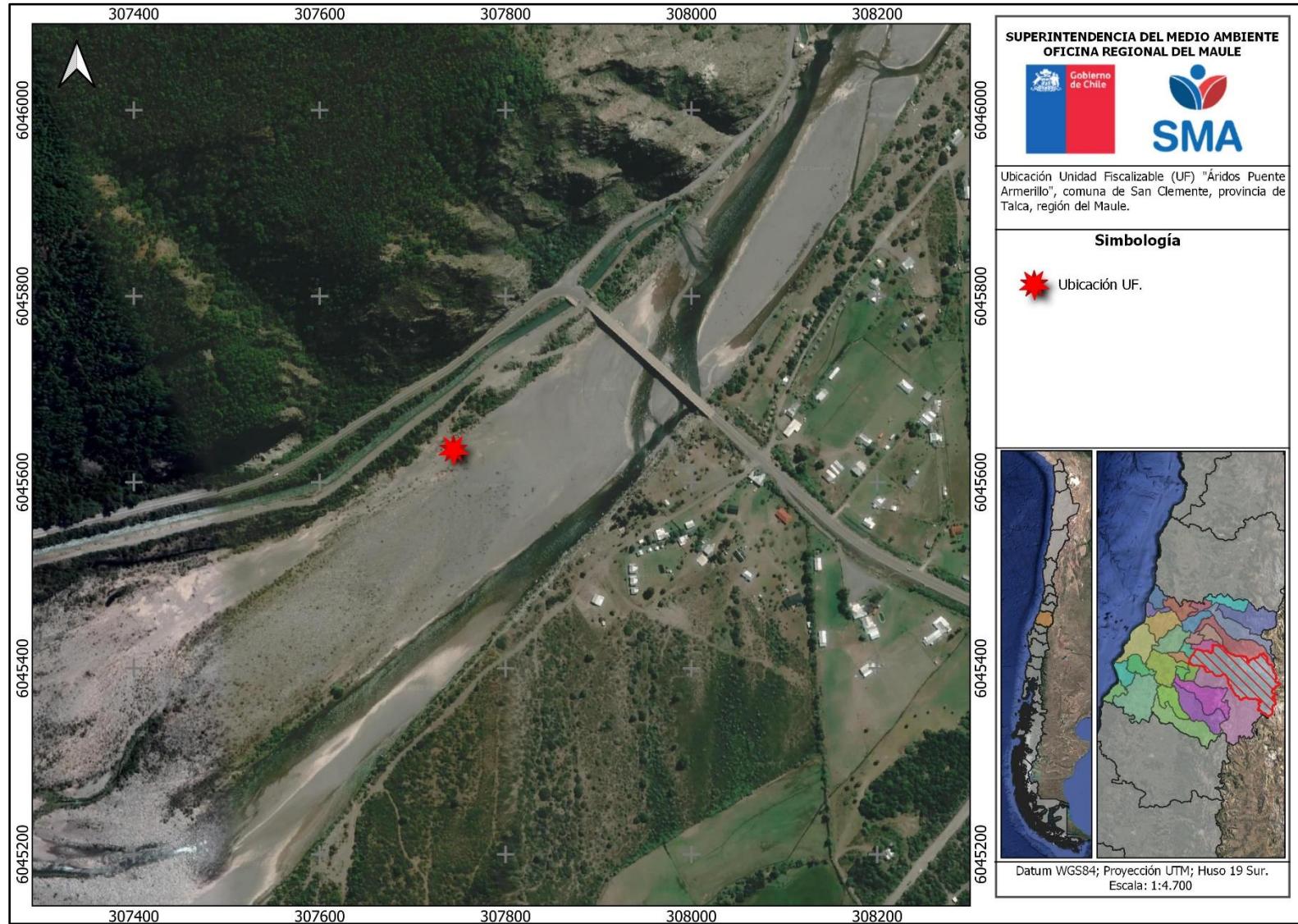


Figura 2. Layout del proyecto.

(Fuente: Elaboración propia).



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción	
X No programada	X	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
Motivo: extracción ilegal de áridos; Denuncia ID 484-VII-2022.		

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

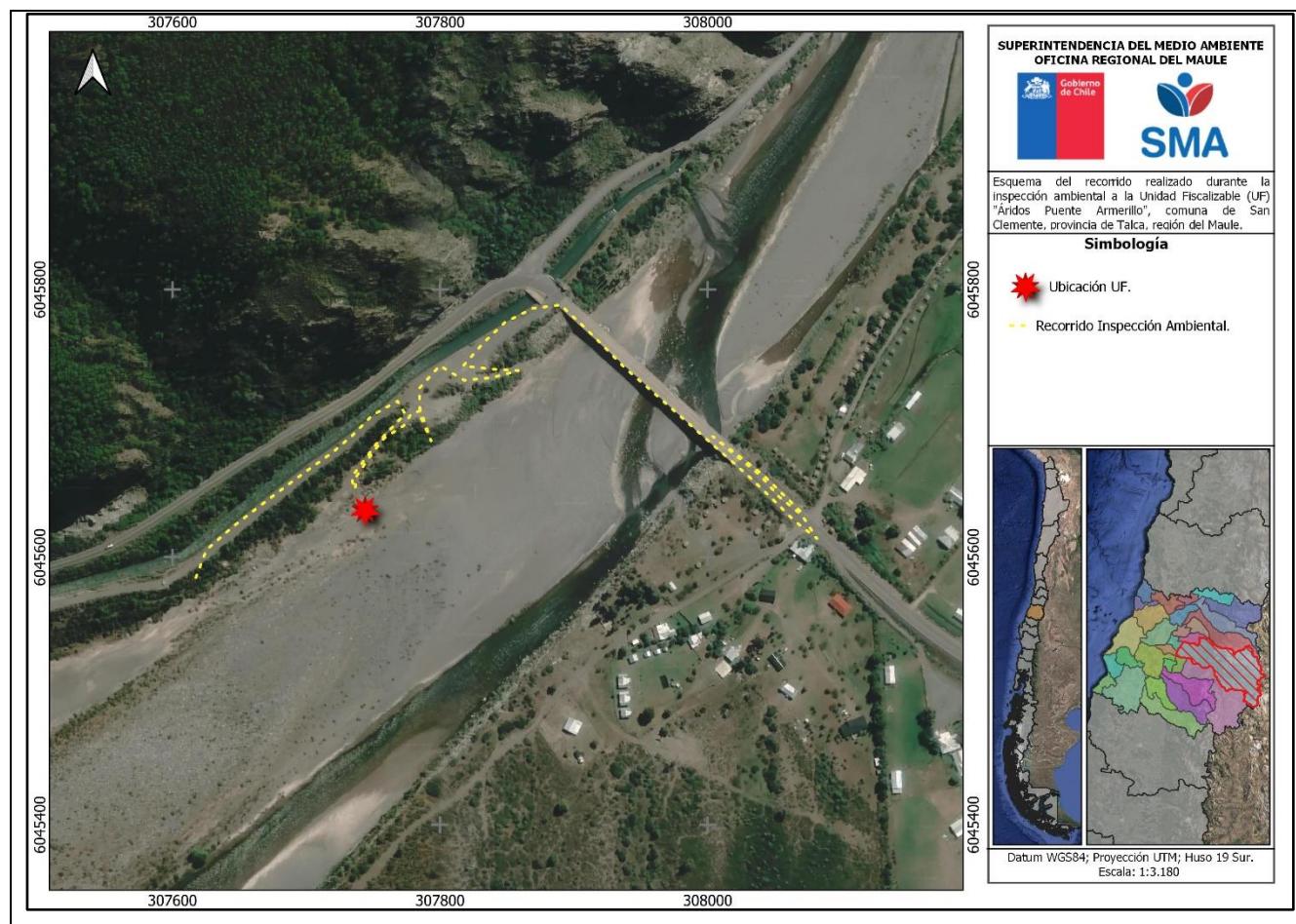
3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No aplica.	Existió auxilio de fuerza pública: No aplica.
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica.	Existió trato respetuoso y deferente: No aplica.
Observaciones: (i) Durante toda la actividad de inspección ambiental existieron precipitaciones; (ii) No fue posible notificar el acta de inspección ambiental toda vez que no fue posible constatar la existencia de la ejecución de actividades de extracción de áridos en la ribera del río Maule ni personal vinculado a los hechos denunciados.	



3.3.2 Esquema de recorrido



3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

3.3.3.1 Día de inspección (10/08/2023)

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Sector emplazamiento proyecto de extracción de áridos.

3.4 Revisión Documental

3.4.1 Documentos Revisados

No hay.



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 Hipótesis elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1.
Documentación Revisada: No hay.	
Hechos constatados:	
<u>Inspección ambiental</u>	
La actividad de inspección ambiental fue realizada el 10 de agosto de 2023 (Anexo 1), donde se constató lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none">• <i>Se hizo un recorrido por la ribera norte del río Maule, aguas abajo del puente Armerillo, constatando que no existe maquinaria, ni equipos, ni vehículos vinculados con la actividad de extracción de áridos (ver Fotografía 1, Fotografía 2, Fotografía 3 y Fotografía 4). Posteriormente, se visitó sector del puente Armerillo [...]. En dicho sector se observó que tanto aguas arriba como abajo del puente no existe maquinaria ni equipos, ni vehículos relacionados con la actividad de extracción de áridos (ver Fotografía 5 y Fotografía 6).</i>• <i>En ninguno de los puntos fue posible observar áreas de extracción de áridos en el lecho del río Maule.</i>• <i>En virtud de que no fue posible constatar la ejecución de actividades de extracción de áridos ni personal vinculado a la actividad, no fue posible obtener datos del posible denunciado y, por lo tanto, no fue posible notificar el acta de inspección ambiental.</i>• <i>En el área recorrida se tomaron registros fotográficos y coordenadas geográficas (Datum WGS84 UTM HUSO 19S).</i>	
Resultado (s) examen de Información:	
Con base a la información obtenida durante la actividad de inspección, se tiene lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none">• No fue posible obtener información por parte del denunciado, dado que no se identificó personal alguno en el área, ni trabajos vinculados con la actividad extractiva. Por ello, no se tiene la fecha de inicio de la actividad, ni de término.• En el sector de la denuncia, no se identificaron pertinencias de ingreso al SEIA, de acuerdo con el registro público que se tiene en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)².• De acuerdo con lo indicado en la denuncia, la Dirección de Obras Hidráulicas no ha otorgado visaciones para la actividad de extracción de áridos en el sector del Puente Armerillo. Lo anterior, alude a que la actividad de extracción efectuada en la ribera del río Maule, se enmarca en una ilegalidad.	

² Registros disponibles desde el año 2016 a la fecha.



- Debido a la inexistencia de actividades extractivas en el sector del Puente Armerillo, sumado a que no existen antecedentes respecto a visaciones por parte de la DOH, ni antecedentes de Consultas de Pertinencias en el SEIA, no se cuentan con los antecedentes para determinar la magnitud, envergadura y duración de los posibles impactos, descritos en los hechos denunciados.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación

Con base al tipo de proyecto fiscalizado, se realizó análisis para determinar si la UF “Áridos Puente Armerillo” debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Al respecto, se analizaron las siguientes tipologías de proyecto o actividad definidas en el artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del Reglamento del SEIA D.S. N°40/2012.

i. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;

Análisis numeral i.5.1 e i.5.2

En virtud de que no fue posible identificar la actividad de extracción de áridos en el sector del Puente Armerillo, ni personal vinculado con la actividad, no se tienen mayores antecedentes a los indicados en la denuncia y con base en ello, no es determinar la existencia de indicios que configuren alguna causal de ingreso al SEIA de acuerdo con el artículo 3° del RSEIA (D.S. N°40/2012) y el artículo 10° de la Ley 19.300.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;

Análisis literal p

El proyecto de extracción de árido denunciado se emplaza en una Zona de Interés Turístico (ZOIT), denominado “Lago Colbún – Rari” (ver **Fotografía 7**), de acuerdo con el Decreto N°255 de fecha 11 de abril de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante, en razón a que no fue posible constatar la existencia de la ejecución de la actividad de explotación en el sector del Puente Armerillo, ni de maquinarias, equipos y vehículos asociados a la actividad, así como también la



inexistencia de un posible infractor (persona natural o empresa), no es dable determinar la existencia de indicios que configuren alguna causal de ingreso al SEIA de acuerdo con el artículo 3º del RSEIA (D.S. N°40/2012) y el artículo 10º de la Ley 19.300.

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.

Análisis literal s

El proyecto no se emplaza en zonas declaradas humedales urbanos protegidos, ni existen áreas con dicha declaratoria en al menos 15 kilómetros a la redonda.

En razón a que no fue posible constatar la existencia de la ejecución de la actividad de explotación en el sector del Puente Armerillo, ni de maquinarias, equipos y vehículos asociados a la actividad, así como también la inexistencia de un posible infractor (persona natural o empresa), no es dable determinar la existencia de indicios que configuren alguna causal de ingreso al SEIA de acuerdo con el artículo 3º del RSEIA (D.S. N°40/2012) y el artículo 10º de la Ley 19.300.



Registros



Fotografía 1.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Fecha: 10.08.2023.

Norte: 6.045.583.

Este: 307.616.

Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro la ribera del río Maule. A su vez, se evidencia la inexistencia de maquinaria, equipos y actividades relativas a la extracción de áridos desde el río Maule. Estos registros fueron tomados en la ribera norte del río.



Registros



Fotografía 2.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Fecha: 10.08.2023.

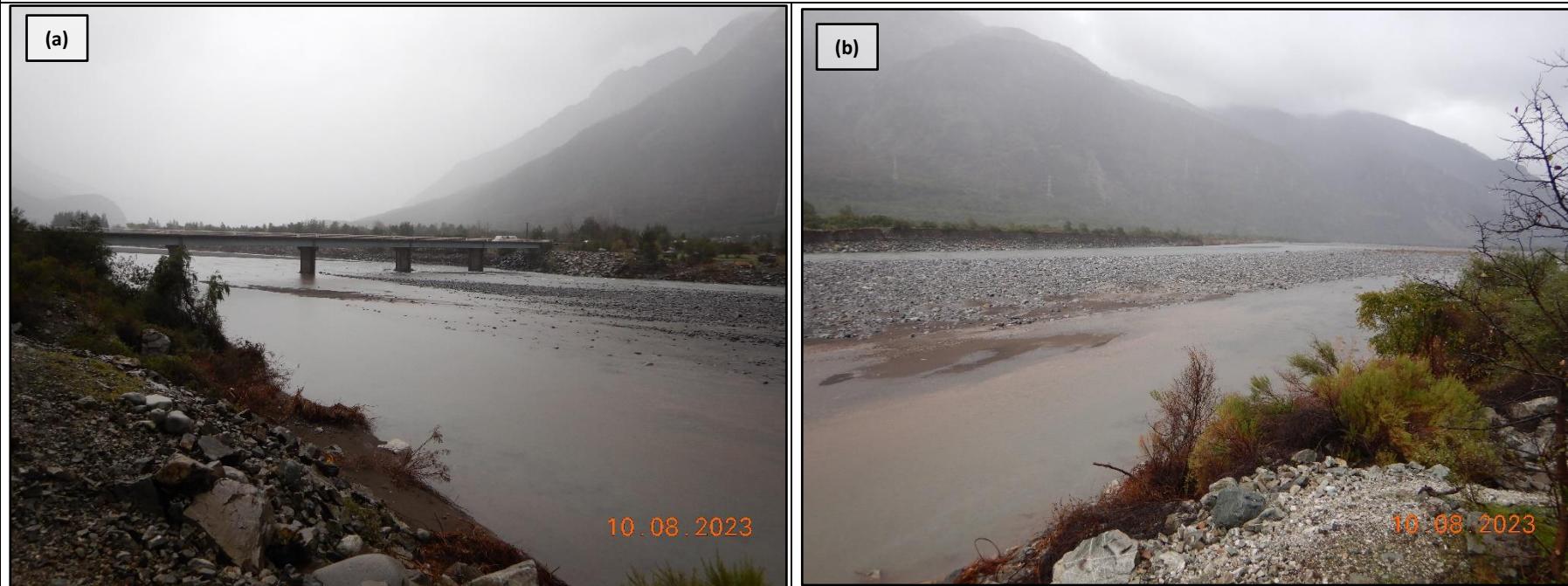
Norte: 6.045.649.

Este: 307.735.

Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro la ribera del río Maule. Se evidencia la inexistencia de maquinaria, equipos y actividades relativas a la extracción de áridos desde el río Maule. Estos registros fueron tomados en la ribera norte del río.



Registros



Fotografía 3.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Fecha: 10.08.2023.

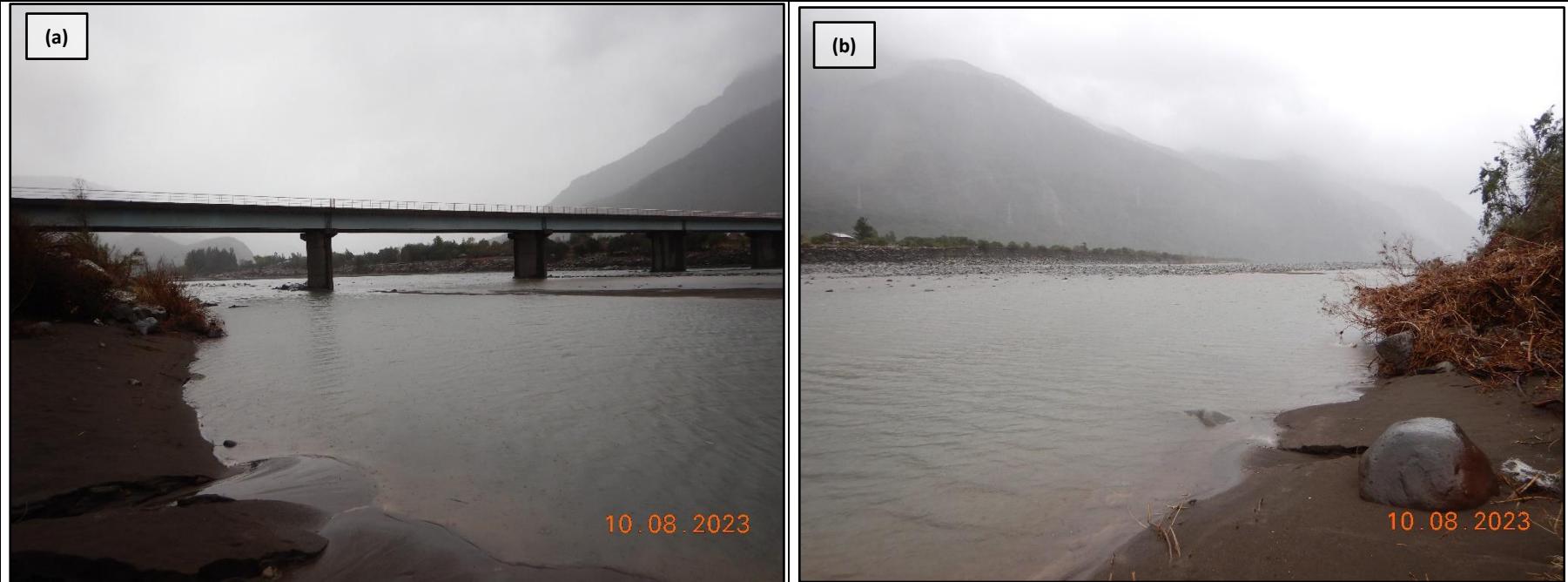
Norte: 6.045.694.

Este: 307.788.

Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro la ribera del río Maule. Se evidencia la inexistencia de maquinaria, equipos y actividades relativas a la extracción de áridos desde el río Maule. Estos registros fueron tomados en la ribera norte del río.



Registros



Fotografía 4.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Fecha: 10.08.2023.

Norte: 6.045.736.

Este: 307.850.

Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro la ribera del río Maule. Se evidencia la inexistencia de maquinaria, equipos y actividades relativas a la extracción de áridos desde el río Maule. Estos registros fueron tomados en la ribera norte del río.



Registros



Fotografía 5.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Fecha: 10.08.2023.

Norte: 6.045.688.

Este: 308.009.

Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro la ribera del río Maule. A su vez, se evidencia la inexistencia de maquinaria, equipos y actividades relativas a la extracción de áridos desde el río Maule. Estos registros fueron tomados en la ribera sureste del río.



Registros



Fotografía 6.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

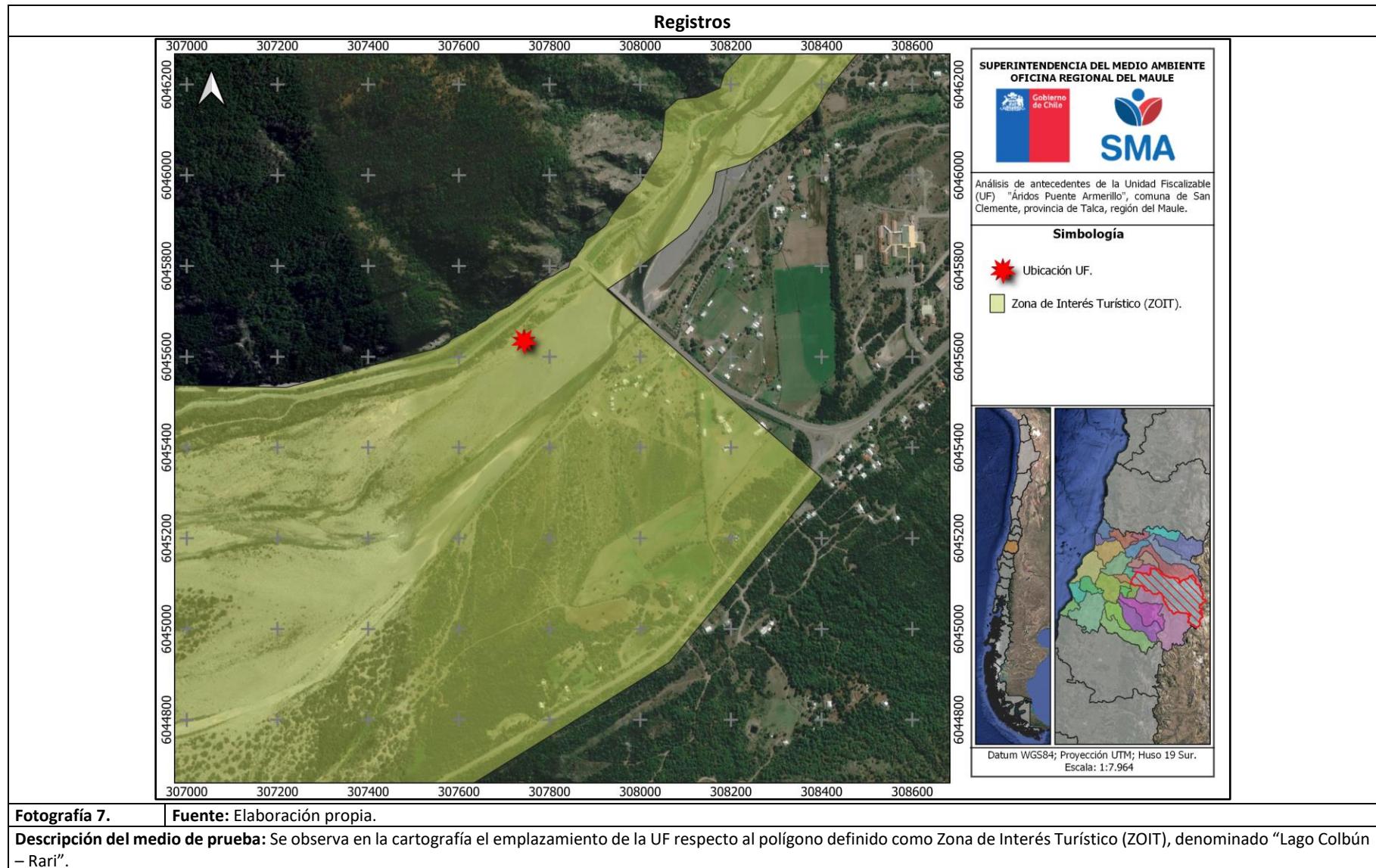
Fecha: 10.08.2023.

Norte: 6.045.683.

Este: 308.003.

Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro la ribera del río Maule. A su vez, se evidencia la inexistencia de maquinaria, equipos y actividades relativas a la extracción de áridos desde el río Maule. Estos registros fueron tomados en la ribera suroeste del río.





5 CONCLUSIONES

La actividad de fiscalización ambiental realizada consideró los hechos constatados durante la actividad de inspección ambiental de fecha 10 de agosto de 2023 y los antecedentes presentados en el marco de la denuncia ambiental.

En relación con los antecedentes y hechos analizados, no fue posible determinar la hipótesis de elusión al SEIA de la actividad de extracción de áridos denunciada, toda vez que se constató la inexistencia de la actividad en el sector del Puente Armerillo e inexistencia de un posible infractor.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 10 de agosto de 2023.

